



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 232

Bogotá, D. C., miércoles, 5 de marzo de 2025

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 207 DE 2024 CÁMARA - 09 DE 2023 SENADO

*mediante la cual se modifica la Ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de la política de gestión de riesgos de desastre y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D. C., 26 de febrero de 2025

Representante

**HERNANDO GONZÁLEZ**

Presidente

Comisión Sexta Cámara de Representantes

Secretario

**RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN**

Comisión Sexta Cámara de Representantes

**Referencia:** Informe de Ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley número 207 de 2024 Cámara - 09 de 2023 Senado, mediante la cual se modifica la Ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de la política de gestión de riesgos de desastre y se dictan otras disposiciones.

Respetados Señores,

En cumplimiento de la designación como Ponente de la iniciativa en referencia, en los términos legales que para dicho fin ha dispuesto en reglamento interno del Congreso, me permito rendir informe de ponencia positiva para segundo debate del **Proyecto de Ley número 207 de 2024 Cámara - 09 de 2023 Senado**, mediante la cual se modifica la Ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de la política de gestión de riesgos de desastre y se dictan otras disposiciones,

conforme con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, en los siguientes términos:

- I. Trámite del proyecto de ley
- II. Antecedentes del proyecto de ley.
- III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.
- IV. Consideraciones.
- V. Competencia del congreso.
- VI. Pliego de modificaciones.
- VII. Conflicto de interés.
- VIII. Proposición.
- IX. Texto propuesto para segundo debate.

Cordialmente,

**CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO**

Representante a la Cámara

Pacto Histórico

### I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley es iniciativa de la Senadora de la República, Esmeralda Hernández Silva, con el acompañamiento del director de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES. Fue radicado ante la Secretaría General del Senado el día 24 de julio de 2023 como el Proyecto de Ley número 009 de 2023.

En consideración del objeto de la iniciativa el presente proyecto fue remitido a la Comisión Sexta Constitucional del Honorable Senado de la República, en la cual el día 21 de noviembre de 2023

tuvo lugar el primer debate para dicho proyecto en la Comisión Sexta Constitucional Permanente, en el cual este proyecto fue aprobado por unanimidad por parte de los miembros de esta comisión. Así las cosas, continuando con el trámite legislativo del presente proyecto de ley, el día 30 de julio de 2024 fue aprobado en segundo debate por la honorable Plenaria de Senado.

Posteriormente, el proyecto de ley fue remitido a la Honorable Cámara de Representantes, en la cual a través de la comisión sexta de dicha corporación el día 18 de noviembre de 2024 se aprobó por unanimidad la ponencia presentada por el honorable Representante Cristóbal Caicedo Angulo.

## II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

### 1. Normativo

En materia constitucional, es preciso recordar lo dispuesto en los artículos 8, 80, 95 y 79 superiores:

El primero, establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El segundo, dispone como deber del Estado la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, así como la reparación de los daños ocasionados con ocasión a estas situaciones.

El tercero, consagra el deber de las personas y la ciudadanía de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El cuarto, indica que corresponde al Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservando las áreas de especial importancia ecológica.

Bajo esta lógica, la protección y bienestar animal se ha visto consagrada en disposiciones normativas como la Ley 84 de 1989 que expide el Estatuto Nacional de Protección de Animales y señala los deberes para con los animales, crea contravenciones, y define situaciones de crueldad. Además, establece penas y agravantes, regula el sacrificio de animales y su utilización en experimentos, y establece normas para el transporte de animales, la caza y la pesca. También identifica a los cómplices en hechos contravencionales, define los recursos disponibles, establece las consecuencias de la reincidencia, y establece multas, competencias y procedimientos. Finalmente, la ley atribuye ciertas facultades a las sociedades protectoras de animales.

De igual modo, en la **Ley 1774 de 2016**, por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones, se declara a los animales como seres sintientes, señalando que no son cosas y que recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos.

Igualmente, en la **Ley 1801 de 2016**, por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se establece en su artículo

119 (modificado por el artículo 2° de la Ley 2054 de 2020):

*En todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades, un lugar seguro; centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se llevarán los animales domésticos a los que se refiere el artículo 1°.*

*Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título.*

*Parágrafo 1°. En cumplimiento de las obligaciones asignadas a las entidades territoriales antes indicadas y actuando de conformidad con los principios de coordinación y colaboración, los Municipios y Distritos podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos para el desarrollo de este fin.*

*Parágrafo 2°. El POT de cada Distrito o Municipio deberá garantizar un área dónde construir el centro de bienestar animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público cuyas dimensiones estarán determinadas por la cantidad de animales sin hogar establecida mediante un sondeo.*

*Parágrafo 3°. Los Distritos y Municipios de primera categoría deberán implementar las disposiciones contenidas en el presente artículo dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.*

*Parágrafo 4°. Para poder llevar a cabo estas obligaciones, las entidades territoriales podrán asociarse de conformidad con las formas dispuestas en la Ley 1454 de 2011.*

Por su parte, el desarrollo normativo sobre la gestión de riesgos de desastres inició con la **Ley 1523 de 2012** por la cual se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Del mismo modo, mediante la Ley 1575 de 2012 se estableció la Ley General de Bomberos de Colombia, disponiendo como una responsabilidad compartida la gestión contra incendios, los preparativos y la atención y rescate en incidentes con materiales peligrosos.

### 2. Jurisprudencial.

Las decisiones judiciales han representado la principal herramienta para lograr los mayores avances en materia de protección y bienestar animal.

A continuación, se desarrollan algunos de los pronunciamientos mediante los cuales la Corte Constitucional ha insistido en la necesidad de desarrollar herramientas legislativas tendientes a reconocer a los animales como sujetos de especial protección, como parte del deber constitucional de cuidado del medio ambiente.

En primer lugar, mediante la Sentencia T-411 de 1992, la Corte Constitucional expresó que la defensa del medio ambiente no solo constituye un objetivo primordial dentro de la estructura de nuestro Estado Social de Derecho, sino que integra, de forma esencial, el espíritu que informa a toda la Constitución Política.

En segundo lugar, a través de la Sentencia C-283 de 2014, la Corte Constitucional reiteró:

“(…) la relevancia del interés superior del medio ambiente -Carta ecológica- como bien a proteger por sí mismo, además de la relación estrecha con los seres de la tierra. Una mayor consciencia, efectividad y drasticidad en la política defensora de la fauna silvestre se constituye en un imperativo. Los peligros y daños ambientales (maltrato animal-progresiva desaparición de la fauna) plantean la necesidad de normar los procesos bajo la neutralización del daño ambiental y la adopción de medidas oportunas eficaces, aunque no exista certeza del daño. La interconexión con las demás formas de vida, el acceso apropiado a los recursos biológicos y genéticos, el respeto por el conocimiento tradicional y la protección de la biósfera y biodiversidad, habrán de atenderse por la humanidad (…).”

Y “(…) [que] el interés superior del medio ambiente implica también la protección de la fauna ante el padecimiento, el maltrato y la crueldad, lo cual refleja un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de los otros seres sintientes”.

En tercer lugar, con ocasión a la Sentencia C-467 de 2016 la Corte Constitucional precisó que la protección de los animales:

“(…) *se produce, no por vía de su calificación abstracta como seres sintientes ni como sujetos de derechos, sino con la identificación de las modalidades y de los escenarios en los que se infringe sufrimiento a los animales individualmente considerados, y con la adopción de medidas idóneas y eficaces para la erradicación de estas modalidades y escenarios en los que se produce el sufrimiento animal*”.

En la misma oportunidad, el alto tribunal expuso los postulados básicos con los cuales está vinculado el deber constitucional de protección animal, según los cuales los animales deben “(…) al menos: (i) no ser sometidos a sed, hambre y malnutrición, lo cual se garantiza a través de un acceso permanente a agua de bebida así como a una dieta adecuada a sus necesidades; (ii) no ser mantenidos en condiciones de incomodidad, en términos de espacio físico, temperatura ambiental, nivel de oxigenación del aire, entre otros; (iii) ser atendidos frente al dolor, enfermedad y las lesiones; (iv) no ser sometidos a condiciones que les genere miedo o estrés; (v) tener la posibilidad de manifestar el comportamiento natural propio de su especie”.

En cuarto lugar, en la Sentencia T-121 de 2017 la Corte Constitucional hace referencia a la Ley 84 de 1989, en la que se “(…) estableció una fuerte

protección a favor del medio ambiente y de la fauna, señalando que en todo el territorio nacional, los animales no humanos tendrán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por los seres humanos. En consecuencia, el Estatuto protege a los animales silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad”.

En quinto lugar, en la Sentencia C-126 de 1998 la Corte Constitucional sostuvo que:

“Esta Constitución ecológica tiene dentro del ordenamiento colombiano una triple dimensión: de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales. Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares”.

En sexto lugar, mediante la Sentencia C-595 de 2010, sostuvo el tribunal constitucional que la preocupación por salvaguardar los elementos de la naturaleza -bosques, atmósfera, ríos, montañas, ecosistemas, etc.-, no por el papel que representan para la supervivencia del ser humano, sino principalmente como sujetos de derechos individualizables al tratarse de seres vivos, constituye un imperativo para los Estados y la comunidad. Solo a partir de una actitud de profundo respeto con la naturaleza y sus integrantes es posible entrar a relacionarse con ellos en términos justos y equitativos, abandonando todo concepto que se limite a lo utilitario o eficientista.

El séptimo lugar, en la Sentencia C-666 de 2010 precisó que el concepto de medio ambiente contemplado en la Constitución Política es un concepto complejo que:

“(…) involucra los distintos elementos que se conjugan para conformar el entorno en el que se desarrolla la vida de los seres humanos, dentro de los que se cuenta la flora y la fauna que se encuentra en el territorio colombiano. Adelanta la Corte que los elementos integrantes del concepto de medio ambiente pueden protegerse per se y no, simplemente, porque sean útiles o necesarios para el desarrollo de la vida humana. En efecto, la visión del ambiente como elemento transversal en el sistema constitucional trasluce una visión empática de la sociedad, y el modo de vida que esta desarrolle, y la naturaleza, de manera que la protección del ambiente supera la mera noción utilitarista, para asumir una postura de respeto y cuidado que hunde sus raíces en concepciones ontológicas”.

Es así como del anterior ejercicio se desprende que el objeto del presente proyecto de ley se deriva del amplio desarrollo constitucional sobre los elementos que componen el deber de protección y

bienestar animal y que es el legislador el llamado a armonizar las normas actuales con los principios constitucionales de protección a los animales y a expedir leyes que incluyan a los animales como sujetos de protección dentro de la política nacional de gestión de riesgo y desastres.

### 3. Instrumentos internacionales de protección animal.

La protección y el bienestar animal han sido componentes esenciales de múltiples mecanismos internacionales. A continuación, se exponen algunos de los más relevantes y los deberes en esta materia, respecto de los cuales Colombia ha manifestado su ratificación y adhesión.

En primer lugar, la Declaración Universal para el Bienestar Animal, a la cual, de acuerdo con la Sentencia T- 041 de 2017, el *Ministerio de Ambiente mostró su adhesión*. Este instrumento internacional designa a los seres humanos la obligación positiva de cuidado y bienestar de los animales.

De conformidad, la referida declaración establece que a los animales criados bajo supervisión de los humanos o mantenidos en cautiverio, se les deberá garantizar al menos las siguientes necesidades: (a) necesidad de no sufrir hambre o sed, (b) necesidad de no sufrir incomodidad, (c) necesidad de no sufrir dolor, lesión y enfermedad, (d) necesidad de no sufrir miedo y dolor, (e) necesidad de poder expresar su normal comportamiento; esto es, necesidades básicas que no se ven cubiertas por el Estado en escenarios de riesgos y desastres, salvo que -como pretende el presente proyecto de ley- se cuente con mecanismos legalmente reconocidos, que así lo dispongan.

En segundo lugar, mediante la Ley 17 de 1981 el Estado Colombiano ratificó la convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestre (CITES), suscrita en Washington el 3 de marzo de 1973.

El anterior, es un acuerdo concertado entre diferentes gobiernos y tiene por finalidad velar porque el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para la supervivencia de las especies.

En tercer lugar, según las normas internacionales de la OIE (Organización Mundial de Sanidad Animal) el bienestar animal “(...) es una responsabilidad compartida entre gobiernos, comunidades, personas que son dueñas, cuidan y utilizan animales, la sociedad civil (...)”. Sumado a lo anterior, este organismo advierte que “(...) con el fin de lograr mejoras sostenibles en el área del bienestar animal, es necesario el reconocimiento y el compromiso constructivo entre las partes”<sup>1</sup>.

Conforme a lo anterior, la OIE -por ejemplo- en materia de producción veterinaria, ha advertido la importancia de que todas las instituciones públicas

y privadas tienen como deber asegurar la sanidad y el bienestar animal en situaciones de emergencia y/o desastres.

En esta misma materia, el organismo internacional ha dispuesto que son estas instituciones (públicas y privadas) las encargadas de tomar medidas de prevención y fortalecimiento de su capacidad de respuesta, al momento de requerirse atender de manera adecuada a los animales de producción, de compañía y silvestres, en escenarios de posibles emergencias.

Sumado a lo anterior, la OIE ha dispuesto los pasos a seguir en las fases de preparación y respuesta, por parte de los Servicios Veterinarios, en situaciones de riesgos y desastres:

- (a) Fase de preparación: implica el despliegue de una labor conjunta de la autoridad veterinaria, el Gobierno nacional y local, ONG y el sector privado, para la elaboración de un plan de contingencia que incluya:
  - El tipo de desastre a cubrir
  - El desarrollo de un censo animal
  - La conformación de sistemas de evacuación
  - Establecimiento de un sistema de mando
  - Planes para la coordinación con otras entidades gubernamentales, intergubernamentales, ONG y sector privado
  - Acuerdos financieros (incluyendo una política de compensación)
  - Plan de recursos humanos
  - Plan de comunicación y medidas de sensibilización de la población
  - Plan de continuidad sostenible y plan de recuperación.
- b) Fase de respuesta: consiste en el examen del impacto del desastre y la determinación de la capacidad de los actores intervinientes, para implementar el plan. En esta fase, sugiere el organismo, que estos actores se orienten a “(...) decidir las acciones apropiadas una vez se haya evaluado el impacto en la sanidad y el bienestar de los animales, la seguridad de la población y del medioambiente”<sup>2</sup>.

En cuarto lugar, se encuentra la Convención Ramsar sobre Humedales de Importancia Internacional, de la cual Colombia es parte desde 1998. La misma, tiene como finalidad la promoción de acciones nacionales y de cooperación internacional para la conservación y uso de los humedales y sus recursos. Lo anterior, partiendo del reconocimiento de dichos ecosistemas como hábitat de múltiples especies; esto es “los humedales albergan más de 100.000 especies de agua dulce

<sup>1</sup> Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), 2017, Estrategia Mundial de Bienestar Animal. Disponible en: [https://web.oie.int/download/SG/2017/E\\_85SG\\_14.pdf](https://web.oie.int/download/SG/2017/E_85SG_14.pdf)

<sup>2</sup> Organización Mundial de Sanidad Ambiental. Directrices sobre gestión de desastres y reducción de los riesgos en relación con la sanidad, el bienestar animal y la salud pública veterinaria. Tomado de: <https://www.woah.org/app/uploads/2021/03/gestiondesastres-esp.pdf>

conocidas, y esta cifra aumenta continuamente. También son esenciales para muchos anfibios y para la reproducción y la migración de las aves”<sup>3</sup>.

En quinto lugar, el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, firmado en Río de Janeiro en 1992, aprobado mediante la Ley 165 de 1994, la cual reconoce “(...) la importancia de la diversidad biológica para la evolución y para el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida de la biósfera”, que “(...) la conservación de la diversidad biológica es interés común de toda la humanidad” y que “(...) los Estados son responsables de la conservación de sus diversidad biológica y de la utilización sostenible de sus recursos biológicos”<sup>4</sup>.

Asimismo, del referido convenio deriva la responsabilidad a cargo de sus Estados parte, de promover “(...) la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas, mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación”<sup>5</sup> y de promover “(...) arreglos nacionales de emergencia relacionadas con actividades o acontecimientos naturales o de otra índole que entrañen graves e inminentes peligros para la diversidad biológica, apoyará la cooperación internacional para complementar esas medidas nacionales y, cuando proceda y, con el acuerdo de los Estados o las organizaciones regionales de integración económica interesados, establecerá planes conjuntos para situaciones imprevistas”<sup>6</sup>.

En sexto lugar, destaca el Marco Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, adoptado en la III Conferencia Mundial de las Naciones Unidas, celebrada en Japón el 18 de marzo de 2015. El mismo, parte de:

“(...) la necesidad de comprender mejor el riesgo de desastres en todas sus dimensiones relativas a la exposición, la vulnerabilidad y características de las amenazas; el fortalecimiento de la gobernanza del riesgo de desastres, incluidas las plataformas nacionales; la rendición de cuentas en la gestión del riesgo de desastres; la necesidad de prepararse para “reconstruir mejor”; el reconocimiento de las partes interesadas y sus funciones; la movilización de inversiones que tengan en cuenta los riesgos a fin de impedir la aparición de nuevos riesgos; la resiliencia de la infraestructura sanitaria, del patrimonio cultural y de los lugares de trabajo; el fortalecimiento de la cooperación internacional y las alianzas de trabajo mundiales y la elaboración de políticas de los donantes y programas que tengan en cuenta los riesgos, incluidos los préstamos y el

apoyo financiero brindados por las instituciones financieras internacionales”<sup>7</sup>.

### III. OBJETO Y SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY.

El objeto del presente proyecto de ley consiste en incluir a los animales en la política nacional de gestión de riesgos de desastres, mediante la modificación de la Ley 1523 de 2012.

De conformidad, cuenta con los siguientes artículos:

**Artículo 1º.** Modificar la Ley 1523 de 2012 para que los animales sean incluidos como destinatarios de las medidas de atención y prevención en el marco de la política de gestión de riesgo de desastres.

**Artículo 2º.** Modifica el artículo 1º de la Ley 1523 de 2012 incluyendo la protección y el cuidado de los animales, dentro de la definición de la gestión del riesgo de desastres.

**Artículo 3º.** Modifica el artículo 8º del artículo Ley 1523 de 2012 adicionando las vidas humanas y animales dentro del principio de precaución y adiciona el principio de solidaridad con los animales, como orientador de la gestión del riesgo.

**Artículo 4º.** Modifica los numerales 5, 8, 10, 11, 21 y 27 del artículo 4º de la Ley 1523 de 2012, incluyendo a los animales en su redacción.

**Artículo 5º.** Modifica el numeral 1 y el literal c) del numeral 2.3 del artículo 6º de la Ley 1523 de 2012, incluyendo a los animales en su redacción.

**Artículo 6º.** Adiciona el numeral al artículo 17 de la Ley 1523 de 2012, adicionando al Consejo Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres el establecimiento de directrices con enfoque de protección y bienestar animal en los diferentes procesos, etapas e instancias de la política nacional de gestión del riesgo.

**Artículo 7º.** Modifica los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la Ley 1523 de 2012 incluyendo a los animales en su redacción y adiciona una función al Comité Nacional para el conocimiento del riesgo orientar la articulación, formulación, implementación y seguimiento de la gestión del riesgo mediante un enfoque de protección, bienestar y salud animal.

**Artículo 8º.** Modifica los numerales 3 y 5 del artículo 25 de la Ley 1523 de 2012 incluyendo a los animales en su redacción.

**Artículo 9º.** Modifica el párrafo 1º del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 incluyendo a los animales en su redacción.

**Artículo 10.** Modifica el artículo 55 de la Ley 1523 de 2012 incluyendo a los animales en su redacción.

<sup>3</sup> Ramsar, sf. Convención de Ramsar. Tomado de: [https://www.ramsar.org/sites/default/files/fs\\_6\\_ramsar\\_convention\\_sp\\_0.pdf](https://www.ramsar.org/sites/default/files/fs_6_ramsar_convention_sp_0.pdf)

<sup>4</sup> Organización de Naciones Unidas. 1992. Convenio sobre la diversidad biológica. Tomado de: <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>

<sup>5</sup> Ídem. Pág. 7

<sup>6</sup> Ídem, Pág. 8

<sup>7</sup> Organización de Naciones Unidas. Marco de Sendai para la reducción del riesgo de desastres. 2015-2030. Tomado de: [https://www.unisdr.org/files/43291\\_spanishsendai-frameworkfordisasterri](https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendai-frameworkfordisasterri)

**Artículo 11.** Modifica el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 adicionando un nuevo criterio para la declaratoria de desastre y calamidad pública: la existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia.

**Artículo 12.** Establece un plazo de 3 meses a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, para la actualización de la estrategia nacional para la respuesta a emergencias garantizando la protección de los animales. Se indican los mínimos para estos protocolos.

**Artículo 13.** Establece un plazo de 6 meses a las entidades territoriales para ajustar sus estrategias y planes de gestión del riesgo de desastres para garantizar la inclusión de los criterios y lineamientos de protección animal establecidos en la presente ley.

**Artículo 14.** Establece la capacitación y educación en procedimientos de rescate y evaluación de Animales.

**Artículo 15.** Vigencia.

**IV. CONSIDERACIONES**

**1. Justificación**

Dada su ubicación geográfica, Colombia puede experimentar una variedad de eventos relacionados con amenazas naturales y geológicas. Es decir, debido a las características territoriales del país, es posible que se presenten eventos sísmicos, volcánicos, inundaciones, vendavales, tormentas eléctricas, huracanes, epidemias, pandemias, fenómenos climáticos, meteorológicos, etc.

En la actualidad nos encontramos en medio de la vigencia del Decreto número 2113 del 1° de noviembre de 2022, mediante el cual se declaró la existencia de una Situación de Desastre de Carácter Nacional por el término de doce (12) meses.

No obstante lo anterior, las acciones adoptadas por las autoridades nacionales y territoriales en materia de prevención, mitigación y atención frente a estos riesgos, han sido prácticamente nulas en cuanto a protección y bienestar animal.

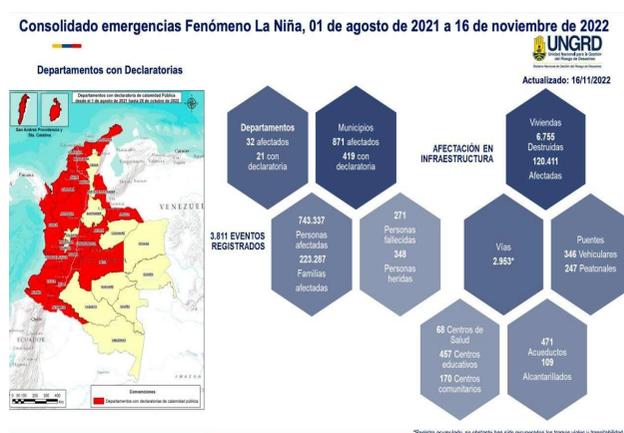
De acuerdo con Buró de Prevención de Crisis y Recuperación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), “El impacto que las amenazas climáticas, como sequías, inundaciones, ciclones, la subida del nivel del mar o las temperaturas extremas, ejercen sobre el desarrollo socioeconómico de una sociedad es enorme. Nos encontramos en un momento de cambio en la frecuencia, magnitud y duración de los fenómenos climáticos adversos. Por otra parte, ya está plenamente aceptada la idea de que las iniciativas orientadas a hacer frente a las condiciones climáticas que perjudican el desarrollo humano deben enmarcarse en una visión de desarrollo a largo plazo”<sup>8</sup>.

<sup>8</sup> PNUD (s.f) Buró de Prevención de Crisis Recuperación. Disponible en: <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/publications/es/Reduccion-estion%20del%20Riesgo%20Climatico.pdf>

Según el informe de Climate Change Performance Index (CCPI), Colombia en el 2023 presenta un índice de desempeño del cambio climático del 54.50%, ocupando el puesto 25 a nivel mundial. Se tiene que el país ejerce un desempeño medio debido a que: cuenta con un alto uso de energías no renovables, tiene una calificación media en materia de mitigación de gases de efecto invernadero y una calificación baja en el uso de energías renovables.

Es así, como el CCPI plantea la importancia de que se implementen medidas orientadas a eliminar todos los combustibles fósiles, deteniendo los subsidios a estos combustibles e impulsando el uso de energías renovables.

Ahora bien, en lo que respecta a los riesgos y desastres ocasionados por esta crítica situación ambiental y climática, la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo reporta que entre el 1° de agosto de 2021 y el 16 de noviembre de 2022, en Colombia se han registrado 3.811 emergencias debido al fenómeno de La Niña:



RESUMEN MENSUAL DE AFECTACIÓN 01 - 19 ENERO 2023						
DEPARTAMENTOS		MUNICIPIOS			EVENTOS	
16		89			118	
FALLECIDOS	DESAPARECIDOS	HERIDOS	PERSONAS	FAMILIAS	VIVIENDA AFECTADA...	VIVIENDAS DESTRUIDAS...
6	-	21	13.237	4.405	2.864	138
INFRAESTRUCTURA						
VIAS	PUENTES VEH.	PUENTES PEATON.	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADOS		
96	10	13	13	3		
CENTROS DE SALUD	CENTROS DE EDUCATIVOS	CENTROS DE COMUNITARIOS		HECTAREAS		
1	7	1		123		

Simultáneamente, el Banco Mundial realizó un análisis de riesgo de desastres en Colombia, según el cual las características más significativas que contribuyen a la configuración del riesgo se pueden evidenciar en:

<sup>9</sup> Ídem  
<sup>10</sup> Ídem.

- a) La condición predominantemente urbana de Colombia para un período de 100 años en la que pasó de tener 4,4 a 34,7 millones de habitantes en los últimos 60 años.
- b) Poca variabilidad en el tiempo de amenazas de origen geológico como sismos y erupciones volcánicas en contraposición con el aumento de la susceptibilidad a inundaciones, deslizamientos y avenidas torrenciales en amplias zonas del país.
- c) Deterioro ambiental, crecimiento de la población y de los bienes localizados en áreas expuestas a fenómenos hidrometeorológicos como factores determinantes de aumento de riesgo.
- d) Reconocimiento de la relación directa entre niveles de pobreza y las capacidades institucionales y su incidencia en el diseño y la implementación de acciones de reducción del riesgo y de recuperación frente a un desastre.

Es preciso advertir, sin embargo, que la referida Unidad reporta el número de personas fallecidas y desaparecidas, junto con el de las afectaciones de las viviendas e infraestructura **y que no sucede lo mismo con las afectaciones a los animales no humanos**. Lo anterior, ya que estos no se encuentran incluidos en los protocolos para la anticipación del riesgo ni en la implementación de acciones de rescate y protección después de ocurridos los eventos.

De los reportes existentes, ninguno cuantifica los animales afectados en el marco de la gestión de riesgo y desastres, no se cuenta con estadísticas de eventos donde se vea afectada la fauna silvestre y doméstica que se puede ver directamente afectada, no incluyen la atención a los animales dentro de la política de gestión de riesgo y no se cuenta con un respaldo legal que obligue a la atención y apoyo a los animales ante hechos de emergencias o desastres.

En consideración de tal situación, diferentes organismos no gubernamentales, son quienes han asumido la labor de desplegar acciones de prevención, atención y mitigación de riesgos orientados por los principios de protección y bienestar animal.

A modo de ilustración, conviene recordar lo acontecido en el marco del paso de los huracanes Eta e Iota por las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. En dicho escenario, fue la ciudadanía y algunos miembros de cuerpos de atención a emergencias, quienes trabajaron en el rescate de perros, gatos y demás animales no humanos. Esto, sin embargo, no se coordinó con base en una política concreta y sólida, dispuesta por el gobierno nacional.

Igualmente, lo referido al deslizamiento de tierra en la vía que comunica Pasto y Popayán. En dicho momento, 64 viviendas, 150 familias y cerca de 700 personas se vieron afectadas por la emergencia. Sin embargo, no fueron los únicos afectados y, de conformidad, “(...) la Fundación Huellitas Roseñas, junto con un grupo de voluntarios, se dio a la tarea

de rescatar, tratar y albergar a perros y gatos en un refugio improvisado”.

Algo semejante se presentó durante el paso del huracán Julia, en octubre de 2022, por las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. En dicho contexto, Juliana del Castillo, directora de la Fundación Animal Heart Island, indicó que “... los animales amarrados afuera de las casas, puesto que los propietarios creían que esta era la manera más adecuada de protegerlos y no los resguardaban dentro de las casas, es muy duro de solo pensar el miedo que sentían en esta situación”.

Similarmente ocurrió, con ocasión al desbordamiento de ríos y las diferentes inundaciones en La Mojana. Según declaraciones del representante del gremio ganadero, “entre los que se ahogaron en la zona y que no alcanzaron a salir, los que se murieron en el viaje y los que se murieron en los sitios de destinos en la sabana por falta de comida, entre equinos, bovinos y bufalinos, [murieron] aproximadamente 107 mil animales”.

Respecto de lo anterior, la médica veterinaria Gloria Alcázar Cano, observó que, en tales situaciones, son múltiples los “(...) animales que están lesionados o bajo severas condiciones de estrés y hay que estar preparados para respuestas como las que ellos suelen dar y conocer sobre descontaminación, desinfección e inclusive conceptos básicos de nutrición”.

De manera semejante, el médico veterinario y epidemiólogo José Isaías Muñoz, destacó la conveniencia de contar con un adecuado protocolo de prevención y atención que contemple a los animales, partiendo de que esto puede evitar riesgos para los mismos seres humanos, partiendo de que “cualquier especie en una situación de emergencia o desastre, que no se maneje de la manera correcta, puede convertirse en un foco de enfermedad zoonótica, es decir de importancia para el hombre”.

Por su parte, Diego Hernández Pulido, doctor en medicina veterinaria y experto en salud pública, asegura que es posible la concreción de una política de gestión del riesgo consciente de las necesidades de los animales, con base en herramientas que permitan determinar “(...) qué tan expuestos y qué tan vulnerables en las diferentes instantes y situaciones y llevándolo a una serie de matrices de riesgo con las que se facilita identificar la probabilidad de ocurrencia y las consecuencias de ese peligro en particular”.

En consonancia, el Grupo de Investigación de Riesgo y Asesoría Veterinaria en Emergencias y Desastres (GRAVED), expone que:

“Hay una necesidad clarísima de que toda la población tenga conocimiento preventivo y preparatorio con los animales de compañía y también con los de producción, ante la ocurrencia de cualquier emergencia o desastre y esto tiene un objetivo que es reducir el impacto de los desastres sobre todo en cuanto a preservación, protección y cuidado de vidas”.

Es necesaria la inclusión de los animales en los procesos de gestión de riesgos. Los animales son una parte fundamental de nuestra vida diaria y de nuestra sociedad. Sin embargo, ante un desastre causado por fenómenos naturales o por acciones del ser humano, estos animales no reciben la ayuda adecuada o no se les auxilia en absoluto. En la actualidad, no se cuenta con protocolos para una atención oportuna en las etapas de prevención, mitigación y atención. Se nos exige no ser indiferentes con los animales y como tal no se deben escatimar esfuerzos para su atención, refugios adecuados, agua potable, alimento, asistencia veterinaria y condiciones básicas a los animales en un desastre, como condiciones mínimas para su atención.

Según un estudio de la WSPA s.f. (Sociedad Mundial para la Protección Animal), se encontró que:

En gran parte del mundo, y sobre todo en países en vías de desarrollo, los animales y la gente tienen una estrecha relación.

Sumado a ello, es preciso advertir que según las estadísticas de la ONU (Organización de las Naciones Unidas) existe un porcentaje alto de animales en las poblaciones más vulnerables, por lo tanto, encontraremos que ese porcentaje está expuesto a los fenómenos de materialización del riesgo, colocando los animales en una posición desventajosa al no encontrarse incluidos en programas de gestión del riesgo ni ayudas humanitarias.

Bajo el entendido que la actualidad jurídica colombiana ha trascendido normativamente hacia la protección de los animales no humanos, se hace necesaria la inclusión de estos en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

## 2. Experiencias Internacionales de gestión de riesgos y desastres con enfoque de protección y bienestar animal

En relación con algunas experiencias internacionales de protección y bienestar animal, en primer lugar, es menester destacar la Política Centroamericana de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

A saber, en el marco de la XXXV Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los países del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), celebrada en Panamá el 29 y 30 de junio de 2010, se aprobó (mediante el acuerdo número 15) la Política Centroamericana de Gestión Integral del Riesgo de Desastres (PCGIR).

Esta última, tiene como objetivo orientar a la región en la reducción y prevención del riesgo de desastres y contribuir así al desarrollo integral de Centroamérica.

A modo de ilustración, destaca el caso de Costa Rica. Este país, cuenta con un Comité Asesor Técnico para Protección de Animales en Desastres, cuyos propósitos son:

*“(a) Contribuir al proceso nacional de gestión integral del riesgo de desastres con énfasis*

*en la temática de protección y salud animal, fortaleciendo los procesos de prevención, preparativos y reducción del riesgo; así como la promoción de estrategias, programas, protocolos y procedimientos interinstitucionales, para una efectiva respuesta y recuperación ante desastres o situaciones de emergencias (...)*

*(b) [Proteger] los medios de vida de la población costarricense, la continuidad de la producción pecuaria durante y después de los desastres, la dinámica de las enfermedades en situaciones adversas, el manejo apropiado de los animales vivos (tanto domésticos como silvestres) en situaciones de desastres, así como la disposición adecuada de los cadáveres, son, todos, temas de interés común”.*

En segundo lugar, destaca la experiencia mexicana, la cual reconoce que la gestión del riesgo es uno de los retos urgentes de atención, en materia de bienestar animal. Con base en dicha preocupación, en el año 2016 se llevó a cabo la XI edición de la Cátedra Nacional del Consorcio de Universidades Mexicanas (CUMex) de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Como resultado de dicho espacio, se produjo un informe en el cual se exponen varias experiencias de desastres en México, cuya conclusión principal es la urgencia de contar con mecanismos de “(...) educación, capacitación y preparación para la prevención de desastres y sus consecuencias, no solo en relación con el humano, sino también con los animales”<sup>11</sup>.

El referido informe, adicionalmente, advierte que actualmente no existen mecanismos que atiendan a los animales en escenarios de riesgos y desastres y hace un llamado a no obviar que:

“En un desastre, los animales siniestrados sufren de hambre, sed, abandono, agresiones, lesiones, afectando su bienestar, que es un derecho de los animales reconocido por los organismos internacionales como la FAO y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA)”<sup>12</sup>.

Del mismo modo, señala las alteraciones a las que se ve sometido un animal en situaciones de desastre:

- a) Suelen debilitarse por la ocurrencia de cambios en el medio ambiente. Esto se ejemplifica en situaciones de inundación, producto de las cuales un animal puede verse expuesto a temperaturas menores a las corporales y padecer hipotermia.
- b) Se ha observado que, en desastres por inundaciones, los animales de menor talla o que son hembras, tienen una menor capacidad

<sup>11</sup> CUMex, 2016. XI Cátedra Nacional de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Tomado de: <https://copevet.org/wp-content/uploads/2018/09/Los-Animales-en-Desastres.-estio%CC%81n-de-Riesgo.pdf>

<sup>12</sup> *Ídem*. Pág. 17

de supervivencia. Esto sucede, por ejemplo, con cerdos, aves y crías en general.

- c) Los animales jóvenes suelen tener menores defensas inmunológicas, debido a que tienen poco contacto con antígenos.
- d) Los animales viejos, suelen tener una menor resistencia anatómica y fisiológica, viéndose predispuestos a sufrir enfermedades graves.
- e) Si los animales se encuentran en situaciones fisiológicas como lo son la gestación, la lactancia, la desnutrición y el estrés, son más propensos a padecer la alteración de sus barreras anatómicas, fisiológicas e inmunitarias<sup>13</sup>.

Por otro lado, el informe señala la importancia de atender a los animales en situaciones de riesgo y desastre, con base en los lazos de afecto existentes entre ellos y los humanos. Advierte que, en este tipo de escenarios, es habitual que la población humana se rehúse a ser evacuada y reubicada en albergues, debido a que, en la mayoría de los casos, no les es posible llevar consigo a sus animales compañeros:

“Esto conlleva a que muchas personas decidan quedarse en sus viviendas, cohabitando con aquéllos, y con el riesgo de verse directamente afectados por el cataclismo”<sup>14</sup>.

En tercer lugar, destaca la experiencia de la Plataforma de la Unión Europea sobre bienestar animal. Dicha plataforma está conformada por 75 miembros y es un espacio en el cual los foros o grupos de trabajo especializados en el bienestar de los animales, presentan sus actividades y proyectos en esta materia.

Como resultado de lo anterior, la Unión Europea cuenta con normativas orientadas a: (a) proteger a los animales de granja, (b) disponer requisitos en materia de bienestar animal, relativos a la producción agrícola y la agricultura ecológica, (c) establecer requisitos sobre transporte y sacrificio de animales y (d) capacitar y educar a los diferentes funcionarios de los Estados miembros y terceros países, en materia de bienestar y protección animal<sup>15</sup>.

En cuarto lugar, World Animal Protección, organización sin ánimo de lucro con sede en Canadá y Estados Unidos, ha advertido que:

“Los animales no son ajenos tampoco al tema de los desastres, su impacto en mascotas y animales de producción es, incluso, aún más devastador que aquel en los humanos. Generalmente no

se permite que haya animales en los refugios temporales(...)”<sup>16</sup>.

Además, la organización expone los casos de Argentina, Chile, Estados Unidos, Haití y Japón, donde se han vivido emergencias y desastres, no se previó ni desarrolló un plan de preparación que incluyera animales y donde, consecuentemente, no se cuenta con datos concretos referidos a la afectación de estos, con ocasión a los eventos ocurridos.

En el caso argentino se tiene que, como consecuencia del crecimiento del río Paraná, en la región de Santa Fé, se presentó la pérdida de 1.71 millones de cabezas de ganado; situación que pudo haberse previsto si se hubiera desarrollado un plan de preparación ante emergencias<sup>17</sup>.

En cuanto al caso estadounidense, en la región de Nueva Orleans durante la emergencia ocasionada por el huracán Katrina, se prohibió la evacuación de animales y, como consecuencia, hoy el gobierno federal hace frente a demandas de sus ciudadanos<sup>18</sup>.

Por lo que se refiere al caso chileno, recuerdan la erupción del Volcán Chaitén (ubicado al sur del país). En dicha ocasión, las autoridades no permitieron a las poblaciones rescatar a sus animales, ocasionando el levantamiento de la opinión pública y la intervención del Parlamento de la Nación, que tuvo como consecuencia la aprobación de un proyecto de rescate animal. Es así que:

“Protección Animal Mundial (anteriormente conocida como la Sociedad Mundial para la Protección Animal (WSPA), por sus siglas en inglés-), en coordinación con el Gobierno y grupos locales de protección animal, organizó el rescate y evacuación de cientos de animales, además de la donación de más de una tonelada de alimento para mascotas. Lamentablemente, aunque no hay una cifra oficial, se especula en miles la cantidad de animales que perdieron su vida por el retraso”<sup>19</sup>.

Por su parte, tras el terremoto ocurrido en el año 2010 en Haití, “Protección Animal Mundial lideró una coalición que, en colaboración al Gobierno y al pueblo haitiano, atendió médicamente a más de 60.000 animales, organizó la reconstrucción del Laboratorio Nacional de Diagnóstico y rehabilitó la cadena fría del país con la instalación de 12 unidades solares en las áreas de mayor impacto del terremoto”<sup>20</sup>. Esta atención a los animales, no se lideró ni

<sup>13</sup> *Ídem*. Pág. 20

<sup>14</sup> *Ídem*. Pág. 29

<sup>15</sup> Unión Europea. 2017. Plataforma de la UE sobre bienestar animal: preguntas y respuestas sobre la política de bienestar animal. Tomado de: [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/MEMO\\_17\\_1426](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/MEMO_17_1426)

<sup>16</sup> World Animal Protección. 2019. Los animales en la gestión de riesgos de desastres. Tomado de: <https://animalesendesastres.org/news/los-animales-en-la-gesti%C3%B3n-de-riesgos-de-desastres>

<sup>17</sup> *Ídem*.

<sup>18</sup> *Ídem*.

<sup>19</sup> *Ídem*

<sup>20</sup> *Ídem*

coordinó con base en directrices establecidas por el Gobierno nacional y, consecuentemente, tampoco contó con recursos públicos.

Finalmente, en el caso japonés, como consecuencia del tsunami ocurrido en el año 2011, la referida organización construyó 30 refugios temporales para la atención de animales de compañía, que lograron ser evacuados con sus familias<sup>21</sup>.

### 3. Necesidad de inclusión del enfoque de protección y bienestar animal en situaciones de gestión de riesgos y desastres en Colombia

La ley de gestión de riesgo y desastres en Colombia en la actualidad incluye la protección de las personas y los bienes, **sin tener en cuenta los animales afectados** y así mismo carecen de la capacidad y los recursos que necesitan para atender la situación posterior a un desastre.

Los desastres naturales que afectan a los seres humanos también perjudican y son un daño colateral para el resto de los animales, incluso hay desastres que afectan más a los animales silvestres que a las personas como son:

Cuando los tsunamis golpean, las aves y otros animales pequeños pueden quedar sumergidos en el agua, y ser incapaces de volver a tierra<sup>22</sup>.

Las erupciones volcánicas en las islas pueden provocar la muerte o el desplazamiento de todos los animales terrestres y de los animales marinos cercanos. Los terrestres se encuentran en una situación mucho peor, al depender más de la tierra para anidar y buscar comida<sup>23</sup>.

El viento, la lluvia y los escombros de las tormentas hieren y matan a los animales, y provocan un gran daño en sus hábitats, incluyendo la destrucción de los refugios y la contaminación de las fuentes de alimento y agua. Los fuertes vientos y la lluvia pueden causar lesiones, así como problemas respiratorios e infecciones por la entrada de agua en los pulmones<sup>24</sup>.

Los animales más pequeños son especialmente vulnerables a ahogarse o a morir por los deslizamientos de tierra causados por el agua. Los que viven en madrigueras pueden encontrarse más seguros ante pequeñas perturbaciones, pero las lluvias torrenciales pueden hundir las madrigueras de muchos animales, o bloquear sus entradas con ramas, hojas, piedras y otros escombros, atrapándolos o dejándolos sin refugio<sup>25</sup>.

<sup>21</sup> *Ídem.*

<sup>22</sup> Organización internacional contra el especismo - Animales en desastres naturales, Tomado de: <https://www.animal-ethics.org/animales-desastres-naturales/#fn34>.

<sup>23</sup> *Ídem.*

<sup>24</sup> *Ídem.*

<sup>25</sup> *Ídem.*

Un solo incendio puede matar a millones de animales. Las llamas y el humo de los incendios forestales matan a la mayoría de animales en su camino, incluyendo muchos en madrigueras demasiado cerca de la superficie, y a los que viven en ríos y arroyos cuando las llamas pasan por encima<sup>26</sup>.

## V. COMPETENCIA DEL CONGRESO

### a) Constitucional:

“**ARTÍCULO 114.** Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)

**ARTÍCULO 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes

(...)”

### b) Legal:

**Ley 3ª de 1992. por la cual se expiden normas sobre las comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones.**

“**ARTÍCULO 2º.** Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber”.

**Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes**

“**Artículo 6º.** *Clases de Funciones del Congreso.* El Congreso de la República cumple:

1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.
  2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación
- (...)

En el caso particular, se considera que el presente proyecto debe tramitarse a través de la Comisión Sexta Constitucional, en tanto tiene como propósito modificar la Ley 1523 de 2012, *por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*; la cual corresponde al tema de calamidades públicas sobre la cual esta Comisión es competente.

<sup>26</sup> *Ídem.*

## VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto Aprobado en Primer Debate	Texto propuesto para Segundo debate
<p><b>ARTÍCULO 1º.</b> <i>Objeto:</i> La presente ley modifica la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el propósito de incluir a los animales como sujetos destinatarios de las medidas de atención y prevención en el marco de esta política.</p>	Sin Modificaciones
<p><b>ARTÍCULO 2º.</b> Modifíquese el artículo 1º de la Ley 1523 de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo sostenible. <b>PARÁGRAFO 1º.</b> La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones, las comunidades y animales en riesgo, y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. <b>PARÁGRAFO 2º.</b> Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.</p>	Sin Modificaciones
<p><b>ARTÍCULO 3º.</b> Modifíquese el numeral 8 del artículo 3º de la Ley 1523 de 2012 y adiciónese el numeral 16 al mismo artículo, de la siguiente manera: Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son: 8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas humanas y animales, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo. 16. Principio de solidaridad con los animales: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, en sus programas de responsabilidad social y de acuerdo con su autonomía tienen el deber, en el marco de sus programas, de apoyar con acciones de prevención, protección, cuidado y atención a los animales que estén expuestos o hayan resultado afectados en situaciones de emergencia y/o de desastre, sin detrimento de las funciones y competencias de la Unidad de Gestión del Riesgo, y las entidades territoriales, sobre la materia.</p>	Sin Modificaciones
<p><b>ARTÍCULO 4º.</b> Modifíquese los numerales 5, 8, 10, 11, 21 y 27 del artículo 4º de la Ley 1523 de 2012, los cuales quedarán de la siguiente manera: 5. Calamidad pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios, los recursos ambientales o los animales, causa daños o pérdidas de vidas humanas o animales, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción. 8. Desastre: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o, los recursos ambientales o los animales, causa daños o pérdidas de vidas humanas o animales, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción. 10. Exposición (elementos expuestos): Se refiere a la presencia de personas, animales, medios de subsistencia, servicios ambientales y recursos económicos y sociales, bienes culturales e infraestructura que por su localización pueden ser afectados por la manifestación de una amenaza. 11. Gestión del riesgo: Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas, la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo sostenible.</p>	Sin Modificaciones

Texto Aprobado en Primer Debate	Texto propuesto para Segundo debate
<p>21. Reducción del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo, está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los animales, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera.</p> <p>27. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y/o animales y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 5°.</b> Modifíquese el numeral 1 y el literal c) del numeral 2.3 del artículo 6° de la Ley 1523 de 2012, los cuales quedarán de la siguiente manera:</p> <p>Objetivos del Sistema Nacional. Son objetivos del Sistema Nacional los siguientes:</p> <p>1. Objetivo general. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población y a los animales en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.</p> <p>2. Objetivos específicos.</p> <p>(...)</p> <p>2.3. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de manejo de desastres mediante acciones como:</p> <p>(...)</p> <p>c) Respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población y animales afectados y restituir los servicios esenciales afectados.</p>	Sin Modificaciones
<p><b>ARTÍCULO 6°.</b> Adiciónese el numeral 9 al artículo 17 de la Ley 1523 de 2012, así:</p> <p>9. Establecer directrices con enfoque de protección y bienestar animal, en los diferentes procesos, etapas e instancias que se implementan en la política de gestión del riesgo.</p>	Sin Modificaciones
<p><b>ARTÍCULO 7°.</b> Modifíquese los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la ley 1523 de 2012 y adiciónese el numeral 16, de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p>2. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores, entiéndase: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas, animales y bienes.</p> <p>(...)</p> <p>5. Orientar la identificación de los factores de riesgo de desastre, entiéndase: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas, animales y bienes.</p> <p>(...)</p> <p>16. Orientar la articulación, formulación, implementación y seguimiento de la gestión del riesgo incluyendo un enfoque de protección, bienestar y salud animal.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las funciones previstas en el presente artículo deberán entenderse, sin perjuicio del principio de la primacía de la vida humana.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7°.</b> Modifíquese los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la Ley 1523 de 2012 y adiciónese el numeral 16, de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p>2. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores, entiéndase: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas, animales y bienes.</p> <p>(...)</p> <p>5. Orientar la identificación de los factores de riesgo de desastre, entiéndase: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas, animales y bienes.</p> <p>(...)</p> <p>16. Orientar la articulación, formulación, implementación y seguimiento de la gestión del riesgo incluyendo un enfoque de protección, bienestar y salud animal.</p>

Texto Aprobado en Primer Debate	Texto propuesto para Segundo debate
<p><b>ARTÍCULO 8°.</b> Modifíquese los numerales 3 y 5 del artículo 25 de la Ley 1523 de 2012, así:</p> <p>(...)</p> <p>3. Asesorar la ejecución de la respuesta a situaciones de desastre con el propósito de optimizar la atención a la población, los animales, los bienes, ecosistemas e infraestructura y la restitución de los servicios esenciales.</p> <p>5. Asesorar la puesta en marcha de la rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad humana y animal y de desarrollo sostenible.</p>	Sin Modificaciones
<p><b>ARTÍCULO 9°.</b> Modifíquese el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, así:</p> <p>Parágrafo 1°. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población humana y animal afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo”.</p>	Sin Modificaciones
<p><b>ARTÍCULO 10.</b> Modifíquese el artículo 55, del Capítulo VI Declaratoria de Desastre, Calamidad Pública y Normalidad, de la Ley 1523 de 2012 así:</p> <p><b>Artículo 55. Desastre.</b> Para los efectos de la presente ley, se entiende por desastre el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los animales, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, <b>animales</b>, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al sistema nacional ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.</p>	Sin Modificaciones
<p><b>ARTÍCULO 11.</b> Modifíquese el artículo 59, del Capítulo VI Declaratoria de Desastre, Calamidad Pública y Normalidad de la Ley 1523 de 2012, adicionando el numeral 8 como criterio para la declaratoria de desastre y calamidad pública, así:</p> <p>8. La existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia.</p>	Sin Modificaciones
<p><b>ARTÍCULO 12. Actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo y la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias.</b> El Gobierno nacional, en cabeza de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, realizará la actualización de la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias garantizando la protección de los animales, a través de su reconocimiento e inclusión como sujetos destinatarios de las medidas de atención y prevención en la gestión del riesgo de desastres.</p> <p>Parágrafo 1°. Para la aprobación y adopción de dichos lineamientos se tendrán en cuenta las consideraciones expuestas en el artículo 36 de la Ley 1523 de 2012 y se realizará una caracterización de los animales que habitan las zonas sobre las cuales se está realizando la planificación de la gestión del riesgo de desastres, ya sea a nivel nacional o territorial con el fin de generar respuestas oportunas y específicas para la fauna y el ecosistema particular a intervenir.</p> <p>Parágrafo 2°. De acuerdo con la disponibilidad fiscal y competencias de cada cartera, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley, coordinará la creación de protocolos sectoriales orientados a la incorporación del enfoque de bienestar animal en la gestión del riesgo de desastres, de acuerdo con las necesidades de cada especie animal. Estos protocolos deberán contener, como mínimo, los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Procedimientos de Evaluación y Rescate</li> <li>2. Cuidados Médicos de Emergencia y Alimentación</li> <li>3. Alojamiento Temporal y Reubicación</li> </ol>	Sin Modificaciones

Texto Aprobado en Primer Debate	Texto propuesto para Segundo debate
<p><b>ARTÍCULO 13. <i>Concurrencia de las entidades territoriales.</i></b> Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, las entidades territoriales deberán ajustar sus estrategias y planes de gestión del riesgo de desastres para garantizar la inclusión de los criterios y lineamientos de protección animal establecidos en la presente ley, sin perjuicio de lo ordenado en el artículo 37 de la Ley 1523 de 2012.</p> <p>Parágrafo. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres brindará asistencia técnica a las entidades territoriales, con el fin de dar cumplimiento a la adecuación de las estrategias y planes de gestión del riesgo de desastres según lo establecido en la presente ley.</p>	Sin Modificaciones
<p><b>ARTÍCULO 14. <i>Capacitación y Educación en Procedimientos de Rescate y Evaluación de Animales.</i></b> El Gobierno nacional, a través de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), implementará campañas de educación y capacitación dirigidas a entidades de emergencia, voluntarios y la comunidad en general. Estas campañas tendrán el objetivo de fortalecer las habilidades y conocimientos en procedimientos de rescate y evacuación de animales en situaciones de desastre, proporcionando formación en primeros auxilios básicos para animales, técnicas de manejo seguro en refugios temporales, y educación sobre los aspectos vinculados al bienestar animal. La capacitación se centrará en asegurar que los participantes estén preparados para responder de manera efectiva en situaciones de emergencia, contribuyendo así a una gestión integral del riesgo de desastres que incluya la protección y cuidado adecuado de los animales.</p>	Sin Modificaciones
<p><b>ARTÍCULO 15.</b> El Gobierno nacional implementará la política nacional de gestión del riesgo de desastres, esto, en el marco de las competencias conferidas, para lo cual tendrá en cuenta la situación fiscal del país, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y acorde con la programación del gasto establecida en las leyes orgánicas del presupuesto, en consonancia con las previsiones respectivas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Medio Plazo y Marco de Gasto de los respectivos sectores.</p>	Sin Modificaciones
<p><b>ARTÍCULO 16. <i>Vigencia.</i></b> La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.</p>	Sin Modificaciones

**VII. CONFLICTO DE INTERÉS**

El artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, establece que se deben consignar las consideraciones que describan circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés a los Congresistas de la República en la discusión y votación de las iniciativas legislativas, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, que reza:

“Artículo 286. *Régimen de conflicto de interés de los congresistas.* Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista

Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (...).”

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que solo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que *per se* el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Es preciso señalar, entonces, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación de un proyecto de ley o iniciativa legislativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

Con base en lo anterior, me permito manifestar que no existe ninguna situación que conlleve al suscrito a tener intereses particulares que riñan con el contenido del proyecto de ley que se somete a aprobación del Congreso de la República. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. Por ello, el conflicto de interés y el impedimento es un

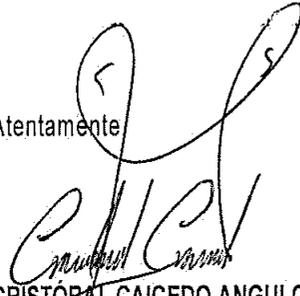
tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generar un conflicto de interés o un impedimento.

### VIII. PROPOSICIÓN

Por lo expuesto anteriormente, presento ponencia positiva y solicito a los honorables Representantes de la Cámara, en sesión plenaria, dar segundo debate al **Proyecto de Ley número 207 de 2014 Cámara, 09 de 2023 Senado**, mediante la cual se modifica la Ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de la política de gestión de riesgos de desastre y se dictan otras disposiciones, conforme al texto aprobado por la Comisión Sexta de esta Corporación, con la modificación propuesta.

Atentamente,

Atentamente,



**CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico

### IX. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 207 DE 2024 CÁMARA - 09 DE 2023 SENADO.

*mediante la cual se modifica la Ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de la Política de Gestión de Riesgos de Desastre y se dictan otras disposiciones.*

#### El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.** *Objeto:* la presente ley modifica la **Ley 1523 de 2012**, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el propósito de incluir a los animales como sujetos destinatarios de las medidas de atención y prevención en el marco de esta política.

**ARTÍCULO 2º.** Modifíquese el artículo 1º de la Ley 1523 de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:

De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo sostenible.

**PARÁGRAFO 1º.** La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable

para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones, las comunidades y animales en riesgo, y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de Gobierno y la efectiva participación de la población.

**PARÁGRAFO 2º.** Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

**ARTÍCULO 3º.** Modifíquese el numeral 8 del artículo 3º de la Ley 1523 de 2012 y adiciónese el numeral 16 al mismo artículo, de la siguiente manera:

Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

8. Principio de precaución: cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas humanas y animales, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.
16. Principio de solidaridad con los animales: todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, en sus programas de responsabilidad social y de acuerdo con su autonomía tienen el deber, en el marco de sus programas, de apoyar con acciones de prevención, protección, cuidado y atención a los animales que estén expuestos o hayan resultado afectados en situaciones de emergencia y/o de desastre, sin detrimento de las funciones y competencias de la Unidad de Gestión del Riesgo, y las entidades territoriales, sobre la materia.

**ARTÍCULO 4º.** Modifíquese los numerales 5, 8, 10, 11, 21 y 27 del artículo 4º de la Ley 1523 de 2012, los cuales quedarán de la siguiente manera:

5. Calamidad pública: es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios, los recursos ambientales o los animales, causa daños o pérdidas de vidas humanas o animales, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar

acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

8. Desastre: es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o, los recursos ambientales o los animales, causa daños o pérdidas de vidas humanas o animales, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.
10. Exposición (elementos expuestos): Se refiere a la presencia de personas, animales, medios de subsistencia, servicios ambientales y recursos económicos y sociales, bienes culturales e infraestructura que por su localización pueden ser afectados por la manifestación de una amenaza.
11. Gestión del riesgo: es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas, la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo sostenible.
21. Reducción del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo, está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los animales, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera.
27. Vulnerabilidad: susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o

institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y/o animales y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos.

**ARTÍCULO 5º.** Modifíquese el numeral 1 y el literal c) del numeral 2.3 del artículo número 6º de la Ley 1523 de 2012, los cuales quedarán de la siguiente manera:

Objetivos del Sistema Nacional. Son objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

1. Objetivo general. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población y a los animales en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.
2. Objetivos específicos.  
(...)
- 2.3. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de manejo de desastres mediante acciones como:  
(...)
- c) Respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población y animales afectados y restituir los servicios esenciales afectados.

**ARTÍCULO 6º.** Adiciónese el numeral 9 al artículo 17 de la Ley 1523 de 2012, así:

9. Establecer directrices con enfoque de protección y bienestar animal, en los diferentes procesos, etapas e instancias que se implementan en la política de gestión del riesgo

**ARTÍCULO 7º.** Modifíquese los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la Ley 1523 de 2012 y adiciónese el numeral 16, de la siguiente manera:

- (...)
2. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores, entiéndase: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas, animales y bienes.  
(...)
5. Orientar la identificación de los factores de riesgo de desastre, entiéndase: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas, animales y bienes.  
(...)
16. Orientar la articulación, formulación, implementación y seguimiento de la gestión del riesgo incluyendo un enfoque de protección, bienestar y salud animal.

**ARTÍCULO 8°.** Modifíquese los numerales 3 y 5 del artículo 25 de la Ley 1523 de 2012, así:

(...)

3. Asesorar la ejecución de la respuesta a situaciones de desastre con el propósito de optimizar la atención a la población, los animales, los bienes, ecosistemas e infraestructura y la restitución de los servicios esenciales.
5. Asesorar la puesta en marcha de la rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad humana y animal y de desarrollo sostenible.

**ARTÍCULO 9°.** Modifíquese el párrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, así:

Parágrafo 1°. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población humana y animal afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo”.

**ARTÍCULO 10.** Modifíquese el artículo 55, del Capítulo VI Declaratoria de Desastre, Calamidad Pública y Normalidad, de la Ley 1523 de 2012 así:

Artículo 55. Desastre. Para los efectos de la presente ley, se entiende por desastre el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los animales, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, **animales**, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al sistema nacional ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

**ARTÍCULO 11.** Modifíquese el artículo 59, del Capítulo VI Declaratoria de Desastre, Calamidad Pública y Normalidad de la Ley 1523 de 2012, adicionando el numeral 8 como criterio para la declaratoria de desastre y calamidad pública, así:

8. La existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia.

**ARTÍCULO 12. *Actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo y la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias.*** El

Gobierno nacional, en cabeza de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, realizará la actualización de la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias garantizando la protección de los animales, a través de su reconocimiento e inclusión como sujetos destinatarios de las medidas de atención y prevención en la gestión del riesgo de desastres.

Parágrafo 1°. Para la aprobación y adopción de dichos lineamientos se tendrán en cuenta las consideraciones expuestas en el artículo 36 de la Ley 1523 de 2012 y se realizará una caracterización de los animales que habitan las zonas sobre las cuales se está realizando la planificación de la gestión del riesgo de desastres, ya sea a nivel nacional o territorial, con el fin de generar respuestas oportunas y específicas para la fauna y el ecosistema particular a intervenir.

Parágrafo 2°. De acuerdo con la disponibilidad fiscal y competencias de cada cartera, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley, coordinará la creación de protocolos sectoriales orientados a la incorporación del enfoque de bienestar animal en la gestión del riesgo de desastres, de acuerdo con las necesidades de cada especie animal. Estos protocolos deberán contener, como mínimo, los siguientes puntos:

1. Procedimientos de Evaluación y Rescate
2. Cuidados Médicos de Emergencia y Alimentación
3. Alojamiento Temporal y Reubicación

**ARTÍCULO 13. *Concurrencia de las entidades territoriales.*** Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, las entidades territoriales deberán ajustar sus estrategias y planes de gestión del riesgo de desastres para garantizar la inclusión de los criterios y lineamientos de protección animal establecidos en la presente ley, sin perjuicio de lo ordenado en el artículo 37 de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres brindará asistencia técnica a las entidades territoriales, con el fin de dar cumplimiento a la adecuación de las estrategias y planes de gestión del riesgo de desastres según lo establecido en la presente ley.

**ARTÍCULO 14. *Capacitación y Educación en Procedimientos de Rescate y Evaluación de Animales.*** El Gobierno nacional, a través de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), implementará campañas de educación y capacitación dirigidas a entidades de emergencia, voluntarios y la comunidad en general. Estas campañas tendrán el objetivo de fortalecer las habilidades y conocimientos en procedimientos de rescate y evacuación de animales en situaciones de desastre, proporcionando formación en primeros

auxilios básicos para animales, técnicas de manejo seguro en refugios temporales, y educación sobre los aspectos vinculados al bienestar animal. La capacitación se centrará en asegurar que los participantes estén preparados para responder de manera efectiva en situaciones de emergencia, contribuyendo así a una gestión integral del riesgo de desastres que incluya la protección y cuidado adecuado de los animales.

**ARTÍCULO 15.** El Gobierno nacional implementará la política nacional de gestión del riesgo de desastres, esto, en el marco de las competencias conferidas, para lo cual tendrá en cuenta la situación fiscal del país, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y acorde con la programación del gasto establecida en las leyes orgánicas del presupuesto, en consonancia con las previsiones respectivas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de los respectivos sectores.

**ARTICULO 16. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.



CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico

**TEXTO APROBADO EN PRIMER  
DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE  
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN  
SESIÓN DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE  
NOVIEMBRE DE 2024, AL PROYECTO DE  
LEY NÚMERO 09 DE 2023 SENADO - 207  
DE 2024 CÁMARA**

*mediante la cual se modifica la Ley 1523 de 2012, reconociendo e incluyendo a los animales dentro de la política de gestión de riesgos de desastre y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º. Objeto:** La presente ley modifica la **Ley 1523 de 2012**, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el propósito de incluir a los animales como sujetos destinatarios de las medidas de atención y prevención en el marco de esta política.

**ARTÍCULO 2º.** Modifíquese el artículo 1º de la Ley 1523 de 2012, el cual quedará de la siguiente manera:

De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo sostenible.

**PARÁGRAFO 1º.** La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar, la sostenibilidad, la seguridad territorial derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones, las comunidades y animales en riesgo, y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

**PARÁGRAFO 2º:** Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

**ARTÍCULO 3º.** Modifíquese el numeral 8 del artículo 3º de la Ley 1523 de 2012 y adiciónese el numeral 16 al mismo artículo, de la siguiente manera:

Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas humanas y animales, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.
16. Principio de solidaridad con los animales: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, en sus programas de responsabilidad social y de acuerdo con su autonomía tienen el deber, en el marco de sus programas, de apoyar con acciones de prevención, protección, cuidado y atención a los animales que estén expuestos o hayan resultado afectados en situaciones de emergencia y/o de desastre, sin detrimento de las funciones y competencias de la Unidad de Gestión del Riesgo, y las entidades territoriales, sobre la materia.

**ARTÍCULO 4º.** Modifíquese los numerales 5, 8, 10, 11, 21 y 27 del artículo número 4 de la Ley 1523 de 2012, los cuales quedarán de la siguiente manera:

5. Calamidad pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios, los recursos ambientales o los animales, causa daños o pérdidas de vidas humanas o animales, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.
8. Desastre: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o, los recursos ambientales o los animales, causa daños o pérdidas de vidas humanas o animales, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.
10. Exposición (elementos expuestos): Se refiere a la presencia de personas, animales, medios de subsistencia, servicios ambientales y recursos económicos y sociales, bienes culturales e infraestructura que por su localización pueden ser afectados por la manifestación de una amenaza.
11. Gestión del riesgo: Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, inducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas, la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo sostenible.
21. Reducción del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo, está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de

mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los animales, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera.

27. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente.

Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y/o animales y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos.

**ARTÍCULO 5°.** Modifíquese el numeral 1 y el literal c) del numeral 2.3 del artículo 6° de la Ley 1523 de 2012, los cuales quedarán de la siguiente manera:

Objetivos del Sistema Nacional. Son objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

1. Objetivo general. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población y a los animales en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

2. Objetivos específicos.

(...)

2.3. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de manejo de desastres mediante acciones como:

(...)

- c) Respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población y animales afectados y restituir los servicios esenciales afectados.

**ARTÍCULO 6°.** Adiciónese el numeral 9 al artículo 17 de la Ley 1523 de 2012, así:

9. Establecer directrices con enfoque de protección y bienestar animal, en los diferentes procesos, etapas e instancias que se implementan en la política de gestión del riesgo.

**ARTÍCULO 7°.** Modifíquese los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la Ley 1523 de 2012 y adiciónese el numeral 16, de la siguiente manera:

(...)

2. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores, entiéndase: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas, animales y bienes.

(...)

5. Orientar la identificación de los factores de riesgo de desastre, entiéndase: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas, animales y bienes.

(...)

16. Orientar la articulación, formulación, implementación y seguimiento de la gestión del riesgo incluyendo un enfoque de protección, bienestar y salud animal.

**PARÁGRAFO.** Las funciones previstas en el presente artículo deberán entenderse, sin perjuicio del principio de la primacía de la vida humana.

**ARTÍCULO 8°.** Modifíquese los numerales 3 y 5 del artículo 25 de la Ley 1523 de 2012, así:

(...)

3. Asesorar la ejecución de la respuesta a situaciones de desastre con el propósito de optimizar la atención a la población, los animales, los bienes, ecosistemas e infraestructura y la restitución de los servicios esenciales.
5. Asesorar la puesta en marcha de la rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad humana y animal y de desarrollo sostenible.

**ARTÍCULO 9°.** Modifíquese el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, así:

Parágrafo 1°. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población humana y animal afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo”.

**ARTÍCULO 10.** Modifíquese el artículo 55, del Capítulo VI Declaratoria de Desastre, Calamidad Pública y Normalidad, de la Ley 1523 de 2012 así:

Artículo 55. *Desastre.* Para los efectos de la presente ley, se entiende por desastre el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los animales, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, animales, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la

sociedad, que exige al Estado y al sistema nacional ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

**ARTÍCULO 11.** Modifíquese el artículo 5.9, del Capítulo VI Declaratoria de Desastre, Calamidad Pública y Normalidad de la Ley 1523 de 2012, adicionando el numeral 8 como criterio para la declaratoria de desastre y calamidad pública, así:

8. La existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia.

**ARTÍCULO 12. *Actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo y la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias.*** El Gobierno nacional, en cabeza de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, realizará la actualización de la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias garantizando la protección de los animales, a través de su reconocimiento e inclusión como sujetos destinatarios de las medidas de atención y prevención en la gestión del riesgo de desastres.

Parágrafo 1°. Para la aprobación y adopción de dichos Saneamientos se tendrán en cuenta las consideraciones expuestas en el artículo 36 de la Ley 1523 de 2012 y se realizará una caracterización de los animales que habitan las zonas sobre las cuales se está realizando la planificación de la gestión del riesgo de desastres, ya sea a nivel nacional o territorial con el fin de generar respuestas oportunas y específicas para la fauna y el ecosistema particular a intervenir.

Parágrafo 2°. De acuerdo con la disponibilidad fiscal y competencias de cada cartera, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley, coordinará la creación de protocolos sectoriales orientados a la incorporación del enfoque de bienestar animal en la gestión del riesgo de desastres, de acuerdo con las necesidades de cada especie animal.

Estos protocolos deberán contener, como mínimo, los siguientes puntos:

1. Procedimientos de Evaluación y Rescate.
2. Cuidados Médicos de Emergencia y Alimentación.
3. Alojamiento Temporal y Reubicación.

**ARTÍCULO 13. *Concurrencia de las entidades territoriales.*** Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, las entidades territoriales deberán ajustar sus estrategias y planes de gestión del riesgo de desastres para garantizar la inclusión de los criterios y lineamientos de protección animal establecidos en la presente ley, sin perjuicio de lo ordenado en el artículo 37 de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres brindará asistencia técnica

a las entidades territoriales con el fin de dar cumplimiento a la adecuación de las estrategias y planes de gestión del riesgo de desastres según lo establecido en la presente ley.

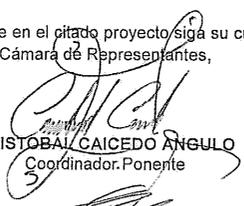
**ARTÍCULO 14. Capacitación y Educación en Procedimientos de Rescate y Evaluación de Animales.** El Gobierno nacional, a través de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), implementará campañas de educación y capacitación dirigidas a entidades de emergencia, voluntarios y la comunidad en general. Estas campañas tendrán el objetivo de fortalecer las habilidades y conocimientos en procedimientos de rescate y evacuación de animales en situaciones de desastre, proporcionando formación en primeros auxilios básicos para animales, técnicas de manejo seguro en refugios temporales, y educación sobre los aspectos vinculados al bienestar animal. La capacitación se centrará en asegurar que los participantes estén preparados para responder de manera efectiva en situaciones de emergencia, contribuyendo así a una gestión integral del riesgo de desastres que incluya la protección y cuidado adecuado de los animales.

**ARTÍCULO 15.** El Gobierno nacional implementará la política nacional de gestión del riesgo de desastres, esto, en el marco de las competencias conferidas, para lo cual tendrá en cuenta la situación fiscal del país, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y acorde con la programación del gasto establecida en las leyes orgánicas del presupuesto, en consonancia con las previsiones respectivas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de los respectivos sectores.

**ARTÍCULO 16. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 18 de noviembre de 2024.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 009 DE 2023 SENADO-207 DE 2024 "MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1523 DE 2012, RECONOCIENDO E INCLUYENDO A LOS ANIMALES DENTRO DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (Acta No. 18 de 2024) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 13 de noviembre de 2024, según Acta No. 017 en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes,

  
CRISTÓBAL CAICEDO ÁNGULO  
Coordinador Ponente

  
HERNANDO GONZÁLEZ  
Presidente

  
RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN  
Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SUSTANCIACIÓN  
INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2025

Autorizo la publicación del presente informe de Ponencia para Segundo Debate, el texto aprobado en primer debate, el pliego de modificaciones y el texto que se propone para segundo debate del Proyecto de Ley No. 207 de 2024 CÁMARA – 009 de 2023 Senado "MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1523 DE 2012, RECONOCIENDO E INCLUYENDO A LOS ANIMALES DENTRO DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La ponencia para segundo debate fue firmada por el Honorable Representante CRISTÓBAL CAICEDO ÁNGULO.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 088 /25 del 4 de marzo de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.

  
RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN  
Secretario